

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato-Caldas, veintinueve (29) de enero del dos mil veintiuno  
(2021)

<b>PROVIDENCIA:</b>	<b>AUTO SUST. N°.0021-2021</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>174424089001-2020-00054-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO -</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUCY AURORA DUQUE CASTRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOHAN VARGAS</b>

En atención a la constancia que antecede y a los documentos aportados por la apoderada de la parte ejecutante; este judicial nuevamente requiere a la mencionada parte, y con el fin de que se garanticen los derechos de las partes, para que cumpla con los lineamientos del artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez revisados los documentos aportados, se pudo constatar que no se cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el CGP; lo anterior, en virtud a que no se allegó constancia expedida por la empresa de servicio postal sobre la entrega de la comunicación en la dirección indicada para la notificación en la demanda, requisito del cual no podrá apartarse el demandante, menos aun cuando debe ser incorporada al expediente como sustento verificador del recibo de la citación para diligencia de notificación personal.

Se insta a la parte demandante para que desarrolle la citación a notificación conforme a la norma, sí es su deseo realizarlo de conformidad con el artículo 291 del CGP deberá:

*“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal*

*autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.(...)"*

Si la parte decide realizar la citación de notificación del demandado, con ocasión al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a letra reza, la parte de mandante deberá darle cumplimiento, de la siguiente manera:

*"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.(...)"*

En consecuencia, de lo discurrido, se requiere a la parte accionante cumplir con los requisitos legales de los artículos citados previamente antes de dar continuidad al trámite procesal propio del PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO  
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 013**

Fecha: Febrero 01 de 2021

---

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE  
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eae2ccd61fe212fd7742c5f6ea5e162def8fc4d97f0ef69b6b8841daac5266e**

Documento generado en 29/01/2021 02:51:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**